



## Juzgado de lo Social nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 21 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920292  
FAX: 977920300  
E-MAIL: social2.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314844420238026645

### Procedimiento ordinario 553/2023-8

-

Materia: Ordinario. Reconocimiento de derecho

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 4210000060055323  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 2 de Tarragona  
Concepto: 4210000060055323

Parte demandante/ejecutante: COPLEFC  
Abogado/a: Landelino Cullere Lavilla  
Graduado/a social:  
Parte demandada/ejecutada: AJUNTAMENT DE CALAFELL, MINISTERI FISCAL  
Abogado/a:  
Graduado/a social:

## SENTENCIA Nº 83/2025

**Jueza: Dña. Maria del Carmen Marcos Alvarez**

Tarragona, 24 de febrero de 2025

Vistos por mí, Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Marcos Álvarez, Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Tarragona, los presentes autos de juicio verbal en materia de impugnación de actos administrativos en materia laboral, seguidos con el nº 553/23, promovidos por el "COLEGIO DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE CATALUNYA –en adelante COPLEFC", representado y asistido por el letrado Sr. Landelino Culleré Lavilla, contra el "Ayuntamiento de Calafell", representado y asistido por el letrado Sr. Josep Miquel Molero Ciutat.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Turnada a este Juzgado de lo Social la anterior demanda, en ella se replica por el COPLEFC la nulidad de la Base 3<sup>a</sup> apartado 1, aprobada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Calafell, de la convocatoria para la cobertura de una plaza de COORDINADOR/A ESPORTIU/VA /DINAMITZADOR/A DE JOVENTUT, por ofertar de forma impropia un puesto de trabajo relativo a profesiones del deporte, ya que la misma debería exigir como titulación única para ser admitido estar en posesión de la titulación de Licenciado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: FQC4HE3CX22LU8QU14T8EAIRS6Y6D02
Data i hora 24/02/2025 00:30	Signat per Marcos Alvarez, Maria del Carmen;





o licenciada en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado.

El Decreto nº 2023/2382 de fecha 4 de abril de 2023, dictada por el Ayuntamiento de Calafell, estima parcialmente el recurso interpuesto contra las Bases de la convocatoria de una plaza de Coordinador/a deportivo, Dinamizador de Juventud, agotando la vía administrativa. Esta Resolución modifica las Bases de la plaza.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda y citadas las partes para la celebración de juicio el día 13 de febrero de 2025, éste se celebró con comparecencia de todas las partes.

En tal acto, la parte actora se ratificó en sus pretensiones indicadas en la demanda.

El representante del Ayuntamiento de Calafell se opuso a las alegaciones del COPLEFC al considerar correcta la Resolución impugnada, aduce que los requisitos para acceder a la plaza cumplen con la convocatoria y que la titulación de la persona a la que ofertan la plaza no es necesaria en cumplimiento de las Bases.

Tras ello, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas (por reproducido expediente administrativo y prueba documental de la parte actora aportadas en el presente procedimiento con la demanda rectora de la litis y en el plenario) quedando unida a las actuaciones la documental aportada y admitida. Finalmente se elevaron las conclusiones a definitivas.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones y normas del procedimiento laboral.

## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** El Decreto del Teniente Alcalde de Servicios Internos del Ayuntamiento de Calafell nº 8831 de fecha 22 de diciembre de 2022 aprobó las Bases específicas para regir el proceso selectivo por el sistema de concurso de méritos de 1 plaza de Coordinador/a deportivo/va dinamizador de juventud, en régimen laboral, grupo asimilado de clasificación C2, convocatoria RH/22/029.

La base 3ª apartado 1 de la convocatoria dispone: “Caldrà estar en possessió de la titulació de títol de Graduat en Educació Secundària Obligatòria, o qualsevol altre títol declarat equivalent, en la data de finalització del termini de presentació de sol·licituds. En cas l'equivalència l'haurà d'aportar l'aspirant mitjançant un certificat expedit a aquest efecte per l'administració competent en cada cas.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: FQC4HE3CX22LU8QU14T8EAI RS6Y6D02	
Data i hora 24/02/2025 00:30	Signat per Marcos Alvarez, Maria del Carmen;		





Per titulacions obtingudes a l'estranger s'haurà d'estar en possessió de la credencial que acrediti la seva homologació, expedida pel Ministeri d'Educació i Cultura.”

(por reproducido consta en prueba documental aportada por las partes)

**SEGUNDO.-** En fecha 31 de enero de 2023 el COPLEFC interpone Recurso de Reposición administrativo contra las Bases específicas del proceso selectivo solicitando la rectificación del mismo para que se exija como cualificación específica única para ser admitido en el proceso de selección de la plaza la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o el título de Grado, al amparo de los artículos 2 y 6 de la Ley de Ejercicio de las Profesiones del Deporte de Cataluña de fecha 16 de abril de 2008.

(por reproducido consta en prueba documental aportada por las partes)

**TERCERO.-** El Decreto nº 2023/2382 del Ayuntamiento de Calafell de fecha 04 de abril de 2023 estima parcialmente el Recurso de Reposición modificando las Bases de la plaza convocada en el siguiente sentido.

“Caldrà estar en possessió de la titulació de Títol de Tècnic o Tècnica Superior en Animació d'Activitats físiques i Esportives o qualsevol altre titulació que habiliti per al desenvolupament de la professió, en la data de finalització del termini de presentació de sol·licituds. En cas l'equivalència l'haurà d'aportar l'aspirant mitjançant un certificat expedit a aquest efecte per l'administració competent en cada cas.”

(por reproducido consta en prueba documental aportada por las partes)

**CUARTO.-** La Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte en Cataluña, dar respuesta a una necesidad social de forma que, a partir de la entrada en vigor de la Ley, las distintas actividades profesionales en el deporte en Cataluña sean ejercidas por personas con una mínima formación en su respectivo campo. El Texto Articulado regula los aspectos básicos del ejercicio de algunas -no de todas- de las profesiones propias del ámbito del deporte, determina las competencias necesarias para su ejercicio; establece expresamente cuáles son estas profesiones y la forma de acreditación de estas competencias, y concreta las titulaciones necesarias.

El artículo 2 de la Ley 3/2008, de 23 de abril, del Deporte establece “1. La profesión del deporte, a efectos de lo establecido por la presente ley, se ejerce específicamente en los distintos ámbitos de las actividades físicas y deportivas, mediante la aplicación de conocimientos y técnicas propios de las ciencias del deporte. Los distintos grados de conocimientos, habilidades y competencias de cada profesión se clasifican, de acuerdo con el marco europeo de cualificaciones (EQF), en ocho niveles.

1 bis. Los profesionales del deporte disponen de competencias exclusivas dentro del territorio de Cataluña en la planificación, ejecución o supervisión detallada de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: FQC4HE3CX22LU8QU14T8EAIRS6Y6D02	
Data i hora 24/02/2025 00:30	Signat per Marcos Alvarez, Maria del Carmen;		





los planes de ejercicio o entrenamiento fundamentados en la mejor evidencia científica disponible, y en el ejercicio de sus atribuciones tienen que velar por la seguridad de las personas. Las competencias y los conocimientos necesarios para ejercer una profesión del deporte pueden acreditarse mediante titulaciones, certificaciones o la experiencia adecuada acreditada de acuerdo con lo establecido por la correspondiente normativa.

2. La presente ley reconoce y regula las siguientes profesiones como propias del ámbito del deporte:

- a) Profesores de educación física.
- b) Monitores deportivos.
- c) Entrenadores deportivos (referidos a un deporte específico).
- d) Directores deportivos.

3. Las listas de actuaciones profesionales de las profesiones reguladas por la presente ley tienen el objeto de establecer un ámbito funcional general para cada profesión y, en consecuencia, tienen un carácter enunciativo y no limitado.”

(hecho no combatido)

**QUINTO.-** La demanda rectora de la presente litis ha sido presentada en fecha 02 de junio de 2023, siendo repartida al presente Juzgado en fecha 13 de junio de 2023.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados lo son en virtud de la apreciación conjunta de la prueba documental obrante en autos aportada por las partes, del expediente administrativo con especial referencia probatoria al acta de infracción levantada por la ITSS y de las alegaciones de las partes; con valoración ponderada de los elementos de prueba reproducidos en el plenario y que obra en el presente expediente declarativo y conforme a la prueba documental aportada con demanda y en el plenario por las partes en litigio

La referencia concreta a los medios de prueba tenidos en cuenta a los efectos de lo prevenido en el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social se contiene entre paréntesis en cada uno de los hechos probados, para mayor claridad positiva.

La parte actora aduce que de conformidad con la Ley 3/2008, del ejercicio de las profesiones del deporte de Cataluña, la titulación requerida para el ejercicio de las funciones previstas para la plaza debe ser la de licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado.

La parte demandada alega que el Decreto nº 8831 de fecha 22 de diciembre de 2022 que aprobaba las Bases de la convocatoria de la plaza solo exigía estar en posesión de la titulación de título de Graduado en Educación Secundaria



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: FQC4HE3CX22LU8QU14T8EAIRS6Y6D02
Data i hora 24/02/2025 00:30	Signat per Marcos Alvarez, Maria del Carmen;	





Obligatoria, o cualquier otro título declarado equivalente, a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, y el Decreto nº 2023/2382 de fecha 04 de abril de 2023 que estima parcialmente el recurso de Reposición rectifica y exige estar en posesión del Título de técnico/a Superior en Animación de actividad físicas y deportivas o cualquier otra titulación que habilite para el desarrollo de la profesión a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

**SEGUNDO.-** El artículo 6 de la Ley 3/2008, de 23 de abril, del Deporte de Cataluña establece que: "1. La profesión de director o directora deportivo permite ejercer el conjunto de actividades profesionales relacionadas con la promoción, la dirección, la gestión, la programación, la planificación, la coordinación, el control y la supervisión, y funciones análogas, en centros, servicios y establecimientos deportivos, tanto de titularidad pública como privada, aplicando los conocimientos y las técnicas propios de las ciencias del deporte. Dicha actividad, que también puede incorporar en algunos casos funciones instrumentales de gestión, no requiere la presencia física del director o directora deportivo en el ejercicio de las actividades deportivas.

2. Si la actividad profesional de director o directora deportivo se ejerce en un centro polideportivo, se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Licenciado o licenciada en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado.
- b) Técnico o técnica superior en animación de actividades físicas y deportivas.

3. Si la actividad profesional de director o directora deportivo se ejerce en un centro de alto rendimiento, se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

- a) La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado.
- b) El título de técnico o técnica deportivo superior de la modalidad, la disciplina o la especialidad correspondiente al centro de alto rendimiento.

4. Si la actividad profesional de director o directora deportivo se ejerce en una federación deportiva, una escuela o un centro deportivo de un único deporte, se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

- a) La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado, con formación o experiencia en el deporte de que se trate.
- b) El título de técnico o técnica deportivo superior del deporte de que se trate.

5. Si la actividad profesional de director o directora deportivo se ejerce en una escuela deportiva o un centro deportivo de diversos deportes, se requiere la licenciatura de ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente el título de grado.

6. Si la actividad profesional de director o directora deportivo se ejerce en una escuela deportiva o un centro deportivo de diversos deportes, pero la dirección deportiva se circunscribe sólo a uno de estos deportes, se requiere alguna de las siguientes titulaciones:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: FQC4HE3CX22LU8QU14T8EAIRS6Y6D02	
Data i hora 24/02/2025 00:30	Signat per Marcos Alvarez, Maria del Carmen;		





- a) La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado, con formación o experiencia en el deporte de que se trate.
- b) El título de técnico o técnica deportivo superior del deporte de que se trate.

7. Si la actividad profesional de director o directora deportivo se ejerce en centros que organizan actividades físicas y deportivas para personas que requieren una especial atención «deportistas en edad escolar, personas mayores de sesenta y cinco años, personas con alguna discapacidad física o psíquica, personas con problemas de salud y similares», se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

- a) La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado, con formación o experiencia en la actividad de que se trate.
- b) El título de técnico o técnica superior en animación de actividades físicas y deportivas, con formación o experiencia en la actividad de que se trate.

8. Si la dirección deportiva se proyecta sobre actividades físicas y deportivas correspondientes a un deporte, también pueden ejercer la profesión las personas que poseen el título de técnico o técnica deportivo superior del deporte de que se trate.

9. Si la actividad profesional de director o directora deportivo se ejerce en actividades físicas y deportivas que se desarrollan en lugares o espacios que suponen un riesgo intrínseco «actividades acuáticas, en la nieve, de montaña y en otros ámbitos del medio natural», se requiere la licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado, con formación o experiencia en las actividades de que se trate.

10. Si la dirección deportiva se proyecta sobre actividades físicas y deportivas correspondientes a un deporte también pueden ejercer la profesión de director o directora deportivo las personas que poseen el título de técnico o técnica deportivo superior del deporte de que se trate.”

La Sentencia nº 1549/2022, de 02 de mayo de 2022, de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña establece respecto de una plaza de técnico en deportes y juventud del citado Ayuntamiento, lo siguiente: “La lectura del artículo 6, en conjunto con el resto del articulado y la Exposición de Motivos, lleva a la Sala a una conclusión contraria a la de la sentencia apelada. Teniendo muy presente que la descripción de las actuaciones tiene “carácter enunciativo” según el transcrito artículo 2.3, incluso las funciones de la plaza convocada que no contienen referencia explícita al deporte se enmarcarían en el ámbito de un director deportivo, conforme al artículo 6.1. No se trata en absoluto, por otro lado, de que únicamente se exija titulación deportiva para los distintos apartados del artículo 6, sino que la titulación deportiva se exige para ser director deportivo per se (póngase en relación con el artículo 1.1 y con el artículo 2.2), y cuando además concurra alguno de los supuestos adicionales de cada apartado del artículo 6, se prevé la titulación correspondiente como alternativa. Es el mismo sistema que emplea la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: FQC4HE3CX22LU8QU14T8EAIRS6Y6D02
Data i hora 24/02/2025 00:30	Signat per Marcos Alvarez, Maria del Carmen;





Ley para los artículos 4 (animador o monitor deportivo profesional) y 5 (entrenador profesional), que luego son referidos por el artículo 6 bis, al referirse a las profesiones de los artículos 2 a 6. Es decir, la Ley da por hecho que para ser director deportivo es precisa la titulación correspondiente, y cuando concurre alguna especialidad por razón del lugar o de la actividad, permite una alternativa de titulación.”

La Sentencia nº 1291/2023, de 31 de marzo de 2023, de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña respecto de una plaza de técnico de deportes y salud dispone: “La sentencia omite el análisis de las funciones detalladas en las bases. Y si se analizan las funciones que se contienen en la base 3A de la convocatoria se comprueba que dichas funciones sí coinciden con la profesión deportiva. Todas ellas son funciones que se refieren a servicios deportivos o establecimientos deportivos de titularidad pública. Todas ellas son funciones se requieren conocimientos de las ciencias del deporte, como “Disenyar, planificar, implementar i coordinar projectes i les activitats que es portin a terme vinculades als àmbits inclosos en l'Àrea d'Esports”, “Coordinar i gestionar el funcionament de les instal·lacions municipals” deportivas, “Assessorar i donar suport tècnic” sobre materias deportivas, “Redactar informes, memòries, estadístiques i altra documentació”, “Controlar i supervisar la gestió de les empreses” deportivas, “Participar en l'elaboració d'ordenances i plecs de prescripcions tècniques” deportivas, “Signar els informes i documents que requereixi el funcionament del seu àmbit competencial”. No se trata de funciones propias de una labor de conserjería, vigilancia y limpieza. Tampoco se sostiene el argumento esgrimido en la sentencia si se atiende al temario específico, que no deja lugar a dudas sobre las características de la plaza ofertada. Se trata de materias cuyo conocimiento sólo puede quedar garantizado por quien disponga de la titulación de Licenciado-a en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o el correspondiente título de grado, ya que se trata de materias propias de dicha carrera. La propia denominación de la plaza deja claro el carácter deportivo de la misma, “Tècnic/a mig, Àrea d'Esports i Salut”, “Dicho examen ha de relegarse a las funciones expresamente recogidas en aquella base tercera 3.1. La ampliación de dicho examen a otras funciones es una crítica que efectúa el Colegio Profesional apelante actor a la sentencia de apelación. En cualquier caso, con independencia de que algunas funciones contempladas en la base litigiosa se adentren en el campo de la gestión, ha de concluir la Sala que por su contenido material el grueso de las funciones expresamente asignadas al puesto de trabajo convocado encajan en aquellas actividades profesionales que el artículo 6.1 de la Ley catalana 3/2008 asigna a los directores deportivos, cuyo ámbito de aplicación se extiende también a centros, servicios y establecimientos de titularidad pública, como es el caso de titularidad municipal. Se trata de las siguientes funciones, a desarrollar exclusivamente en el área de deportes y salud del ayuntamiento (cuya dependencia orgánica solo es directamente de Alcaldía, según se indica por la apelada demandada): diseño, planificación, implementación y coordinación del proyectos y actividades; coordinación y gestión del funcionamiento de las instalaciones municipales; participación en el impulso y diseño de actos; asesoramiento, soporte técnico e información en los niveles interno y externo; redacción de informes, memorias, estadísticas y documentación que se le



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: FQC4HE3CX22LU8QU14T8EAI6S6Y6D02	
Data i hora 24/02/2025 00:30	Signat per Marcos Alvarez, Maria del Carmen;		





requiera; control y supervisión de empresas y convenios; búsqueda, tramitación y justificación de subvenciones y ayudas para financiar proyectos; gestión y tramitación de expedientes; participación en la elaboración de ordenanzas y pliegos de prescripciones técnicas; colaboración en la redacción de proyectos y documentos; firma de informes y documentos; asistencia y participación en actos públicos, comisiones, reuniones o en grupos de trabajo asumiendo la representación del consistorio; gestión y coordinación de los contactos y relaciones con otras unidades organizativas del consistorio, otras administraciones y entidades y asociaciones; colaboración en la elaboración y la ejecución de proyectos transversales que afecten al área, con el grado de especialización y especialización requeridos; velar por la seguridad y salud en el puesto de trabajo, conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales; otras funciones de carácter similar que le puedan ser atribuidas por su categoría. Bien, esta última función, a modo de cajón de sastre, así como la consideración aislada de alguna función expresamente asignada y de otras no recogidas en la base litigiosa, no autorizan a sostener la tesis de la administración apelada consistente en que la misión fundamental se reduce a garantizar que las instalaciones municipales se encuentren en buen estado y dispongan de materiales necesarios y las funciones de conserjería, vigilancia y limpieza, tesis que sigue a pie juntillas y acoge la sentencia recurrida (amén de asumir ésta, sin más, al detallar las funciones del puesto de trabajo, la indicación de la atribución de tareas de control de plagas y prevención de la legionella en edificios municipales), lo que no se corresponde ni compadece con aquellas funciones detalladas en la base litigiosa que apuntan derechamente a la asunción y el ejercicio de funciones de responsabilidad en el área de deportes y salud, que en lo más esencial configuran un contenido funcional propio de director deportivo, ex artículo 6.1 de la Ley catalana 3/2008.”

El contenido funcional de la plaza convocada es el siguiente: “Aquest lloc de treball de Dinamitzador/a d'activitats i DESC tindrà encomanades, entre d'altres, les funcions genèriques següents:

- a) Dur a terme projectes relacionats en el seu àmbit competencial
- b) Participar en la realització i execució dels programes a dur a terme dins del seu àmbit competencial segons les indicacions del seu superior jeràrquic.
- c) Realitzar estudis i informes senzills
- d) Cercar, organitzar i ordenar informació sobre la matèria de la seva especialitat.
- e) Dur a terme contactes i gestions amb persones, entitats i associacions relacionades amb el seu àmbit competencial, duent a terme totes aquelles tasques que se li encomanin.
- f) I les tasques connexes, i les altres semblants que el seu Cap li encarregui.”

En este caso, el contenido funcional del puesto no es el de simple gestión, sino que se trata de una verdadera actividad de dirección o coordinación que debe ser realizada por los profesionales que tienen atribuidas dichas funciones según la regulación legal, siendo las funciones asignadas al puesto las que van a determinar la titulación exigible para su desempeño, tanto si es funcional como laboral, y en este caso la titulación exigida en el artículo 6.1 de la citada Ley 3/2008, más allá de constituir un mérito, debe ser un requisito para su



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: FQC4HE3CX22LU8QU14T8EAIIRS6Y6D02	
Data i hora 24/02/2025 00:30	Signat per Marcos Alvarez, Maria del Carmen;		





desempeño. El contenido funcional asignado al puesto (las tareas a desarrollar) es determinante ya que la Administración no está revestida de absoluta discrecionalidad para la fijación de las titulaciones exigibles a los puestos de trabajo.

En el Preámbulo de la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte de Cataluña, se dice: “Por último, en el ámbito de la gestión también existen numerosos profesionales. La Ley ha optado por reconocer la profesión de los directores deportivos, que permite ejercer el conjunto de actividades profesionales relacionadas con la dirección, la gestión, la programación, la planificación, la coordinación, el control y la supervisión de las actividades deportivas aplicando los conocimientos y técnicas propios de las ciencias del deporte. Al igual que sucede con otras profesiones del deporte, en la dirección deportiva existe una tipología de ámbitos materiales que requieren una titulación específica”.

**TERCERO.-** Atendiendo a la cuantía que es objeto de reclamación en estos autos y según lo dispuesto en el artículo 191 LRJS, procede declarar que frente a la presente resolución cabe recurso de suplicación dado que se trata de supuesta infracción del orden social propios de cuantía indeterminada.

No se hace especial condena en costas dada la naturaleza jurídica de la cuestión debatida y las dudas que puede generar la resolución del asunto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

## FALLO

**Estimo** la demanda en materia de impugnación de actos administrativos promovida por el “COLEGIO DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE CATALUNYA”, representado y asistido por el letrado Sr. Landelino Culleré Lavilla, contra el “Ayuntamiento de Calafell”, representado y asistido por el letrado Sr. Josep Miquel Molero Ciutat, y en consecuencia, **revoco** la Base 3ª apartado 1 del Decreto nº 8831 de fecha 22 de diciembre de 2022 que aprueba la convocatoria RH/22/029 para cubrir una plaza de COORDINADOR/A ESPORTIU/VA /DINAMITZADOR/A DE JOVENTUT, en el sentido de exigir como titulación única para ser admitido al proceso selectivo estar en posesión de la titulación de Licenciado/a en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o el correspondiente título de Grado, y **condeno** al Ayuntamiento de Calafell a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: FQC4HE3CX22LU8QU14T8EAIRS6Y6D02	
Data i hora 24/02/2025 00:30	Signat per Marcos Alvarez, Maria del Carmen;		





bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.  
La Juez Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Marcos Álvarez del Juzgado de Lo Social nº2 de Tarragona.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: FQC4HE3CX22LU8QU14T8EAIRS6Y6D02	
Data i hora 24/02/2025 00:30	Signat per Marcos Alvarez, Maria del Carmen;		

